

**ACTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DE LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.**

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día nueve del mes de agosto del año dos mil dieciséis, presentes en la sala de juntas de la Dirección de Administración y Finanzas de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, sito en el primer piso del edificio marcado con el número ochenta de la calle de Liverpool, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, los miembros del Comité de Transparencia, integrado por el P.A. Miguel Ángel Perroni Prado, en su carácter de Presidente Suplente, el Licenciado Daniel Alcántara Cante, en su carácter de Secretario Técnico Suplente y el Licenciado Gabriel López León, Titular del Órgano Interno de Control en la Corett; con el objeto de celebrar la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Corett, del año dos mil dieciséis.

**Desarrollo de la Sesión**

El Presidente Suplente del Comité de Transparencia, informa que ha quedado integrado el quórum legal por lo que declara instalada la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del año dos mil dieciséis, del H. Comité de Transparencia de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, dejando constancia de lo anterior con el correspondiente acuerdo y para su conducción, cede la palabra al Secretario Técnico Suplente.

**ACUERDO No. CT/E/23/01/16.**

**El H. Comité de Transparencia toma nota sobre la integración legal del quórum y de la instauración de la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del año dos mil dieciséis, de este Honorable Comité.**

En uso de la voz el Secretario Técnico Suplente hace del conocimiento de los integrantes de este Órgano Colegiado el contenido de la Resolución dictada por el Pleno del INAI en el Recurso de Revisión con número de expediente RPD 0310/16, interpuesto en contra de la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la Información con número de folio 1507500005816 mediante la cual, se solicitó la siguiente información: "Solicito copias de las fotografías que tiene la delegación de la CORETT del DF, que están en archivos con la Sra. Reina Pulido, ella es la encargada de planeación y topógrafos, estas fotografías fueron tomadas en diciembre de 2013 (pido la búsqueda de la información se realice en todo el mes del mencionado año). Las fotografías que se requieren fueron tomadas en la casa ubicada en Venustiano Carranza No 161, Col. Cuauhtepac de Madero, Del. Gustavo A. Madero, C.P. 47100, Ciudad de México. En estas fotografías habría imágenes de mis padres y de su servidora. Nombre de mis padres: Leonila Tinoco Nolasco e Hipólito Viveros Tinoco. Mi nombre es: Ana Lilia Viveros Tinoco"; dicha solicitud fue turnada mediante oficio número U.T.C./100/2016, para su atención al Encargado de los Asuntos de la Delegación de este Organismo en el Distrito Federal, quien en atención a la misma con oficio número 1.8.9/8.9.3/407/2016, informó lo siguiente: "Al respecto me permito informarle que de acuerdo a lo solicitado por la interesada, nos vemos imposibilitados para proporcionar las documentales que requiere, lo anterior, en virtud de que dentro de organigrama de este Delegación a mi encargo no existe el área de planeación y topógrafos; sin embargo, no omito mencionar que dentro de las documentales que integran el expediente administrativo formado con motivo de la regularización del predio identificado como el de la zona 02, manzana 13, lote 08, del poblado Cuauhtepac II, se encuentran siete fojas en las cuales se grafican imágenes impresas relativas a la inspección ocular realizada el día 10 de diciembre del año 2013, mismas que se ponen a disposición del peticionario en copia simple y con costo de reproducción."; dicha respuesta no fue posible hacerla del conocimiento de la solicitante, en razón de que precisamente a partir del día primero de abril de 2016, este Organismo dejó de contar con los bienes y servicios que ocupa para el cumplimiento de su función social, tal situación fue hecha del conocimiento del INAI, mediante oficio número U.T.C./106/2016, motivo por el cual no fue posible informarle a la solicitante la disponibilidad de la información solicitada; lo que provocó que la solicitante se inconformara interponiendo el recurso que nos ocupa, el cual hizo consistir en: "Por medio de la presente, hago este escrito de inconformidad a la respuesta de la dependencia de la Corett porque solicite con el número de folio # 1507500005816 de fecha 16 de marzo del 2016, y una segunda solicitud con número, con fecha 17 de marzo 2016 de folio # 1507500005916 del cual deberían de haberme dado la información solicitada el 6 de abril de 2016, y hasta la fecha de hoy no he recibido ni la notificación de la orden que se mandó la solicitud en el mes de marzo., estuve el miércoles 6 de abril en la dependencia la CORETT por estos documentos y me dijeron que no tenían servicio de internet ni de teléfono porque no han pagado dichos servicios y que no es culpa de ellos que no tengan servicio y no cumplir con las solicitudes. A mi criterio si lo hay me podrían dar un escrito pidiendo 10 días más para la entrega de documentos por este problema hecho a máquina de escribir o a mano escrito y los

servidores públicos se negaron por la situación de que no tienen internet ni línea telefónica. La inconformidad que presento es la falta de atención y administración de esta dependencia necesito la información sin pretextos cumpliendo de acuerdo a lo acordado. Porque la Corett tenía una fecha de limite para el 7 de abril 2016"; en consecuencia, el Presidente de este Comité de Transparencia mediante oficio número C.T./49/2016, expresó ante el INAI los respectivos alegatos, en los que se manifestó la improcedencia del recurso de revisión número RPD 0310/16, en razón de los impedimentos económicos y materiales que este Organismo tuvo para atender en tiempo y forma la solicitud de referencia y que atendiendo al principio de máxima publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados, la información solicitada fue puesta a disposición de la solicitante y entregada a la misma y previo pago de los derechos de reproducción, la recibió de conformidad, el día siete de junio de dos mil dieciséis; sin embargo, en la parte conducente del considerando cuarto de la resolución dictada en el recurso en cita, se precisa la omisión en declarar la inexistencia de la información solicitada, por lo que, en consecuencia se ordena a este Organismo declare formalmente su inexistencia a través de este Órgano Colegiado, mediante resolución debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 de la Ley de la Materia y 78 fracciones I, II y III de su Reglamento. En cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo primero que remite al Considerando Cuarto, antepenúltimo párrafo de la Resolución que se atiende, el cual textualmente dice: "Por todo lo expuesto en el presente considerando, resulta procedente ordenar a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que previa búsqueda de la información-documentación-requerida en la solicitud, declare formalmente su inexistencia, a través de su Comité de Información, mediante resolución debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 de la Ley de la materia y 78 I, II y III de su Reglamento"; mediante oficio numero U.T.C./299-BIS/2016, la Unidad de Transparencia solicitó al Encargado de los Asuntos de la Delegación de este Organismo en el Distrito Federal, realice una nueva búsqueda de la información requerida remitiendo a este Comité un informe que contenga un análisis detallado del caso en concreto y de las acciones realizadas para localizar la información de referencia o, en su caso, declare la inexistencia de la misma; lo anterior a efecto de que este Órgano Colegiado se pronuncie al respecto y cumpla con la resolución dictada en el recurso de revisión que nos ocupa; en atención a lo anterior y mediante oficio número 1.8.9/1.8.9.3/ 1204 /2016, el Encargado de los Asuntos de la Delegación de este Organismo en el Distrito Federal, informo que una vez realizada una nueva búsqueda de la información solicitada, se llegó a la conclusión de que el domicilio que señala la solicitante es el ubicado en Venustiano Carranza No 161, Col. Cuauhtepc de Madero, Del. Gustavo A. Madero, C.P. 47100, Ciudad de México, en donde fueron tomadas las fotografías solicitadas y en las que aparecen imágenes de la solicitante y de sus padres, corresponde al mismo lote de terreno que este Organismo ubica según su cartografía, como el de la zona 02, manzana 13, lote 08, del poblado Cuauhtepc II, del cual, con motivo de su regularización se formó el expediente administrativo correspondiente, en el que se encuentra la información requerida, la cual consta de siete fojas, mismas que se ponen a disposición de la solicitante en copia simple y con costo de reproducción. \_\_\_\_\_

Una vez que hicieron uso de la palabra los miembros del Comité de Transparencia, se tomo nota de lo discutido con el siguiente: \_\_\_\_\_

**ACUERDO No. CT/E/23/02/16.** \_\_\_\_\_

El H. Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido por el artículo 29 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toma nota de la respuesta emitida por el Encargado de los Asuntos de la Delegación de la Corett en el Distrito Federal, quien informa a este Órgano Colegiado, que al realizar una nueva búsqueda de la información requerida a través de la solicitud de acceso a la información con número de folio 1507500005816, se llegó a la conclusión de que el domicilio que señala la solicitante ubicado en Venustiano Carranza No 161, Col. Cuauhtepc de Madero, Del. Gustavo A. Madero, C.P. 47100, Ciudad de México, corresponde al mismo lote de terreno que este Organismo ubica según su cartografía, como el de la zona 02, manzana 13, lote 08, del Poblado Cuauhtepc II, del cual, con motivo de su regularización se formó el expediente administrativo correspondiente, en el que se encuentra la información requerida, mismas que se encuentra disponible en copia simple y con costo de reproducción; en razón de lo anterior, no procede declarar la inexistencia de la información solicitada; por lo que, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo primero que remite al considerando cuarto, antepenúltimo párrafo de la resolución dictada por el Pleno del INAI, en el Recurso de Revisión RPD 0310/16, se instruye a la Unidad de Transparencia para que haga del conocimiento de la solicitante, la disponibilidad de la información solicitada por correo certificado con acuse de recibo, indicándole que para recibir tal información deberá acreditar su personalidad previamente; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 4 y 18, fracción II, de la Ley de la Materia; así como del 76 de su Reglamento, y de conformidad con el cuarto y

décimo primero de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento, trámite, resolución y notificación de las solicitudes de acceso a datos personales que formulen los particulares, con exclusión de las solicitudes de corrección de dichos datos, así como por el Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclassificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; así mismo envíe una copia de la presente resolución, a la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades del INAI, como constancia de su cumplimiento.

En uso de la voz el Secretario Técnico Suplente pregunta si existe algún otro punto que desean presentar como asuntos generales, no habiendo más temas a tratar se procede al

**CIERRE DE ACTA**

En uso de la palabra, el Presidente Suplente del Comité, declara que una vez desahogado el punto de la Convocatoria y no habiendo más temas a tratar, siendo las trece horas con treinta minutos, del día nueve del mes de agosto del año dos mil dieciséis, da por finalizada la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Honorable Comité de Transparencia de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, agradeciendo la presencia de todos los asistentes. Formulándose para constancia la presente Acta. Firmando al calce. Dando fe.

**MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CORETT**

  
P.A. Miguel Ángel Perroni Prado  
Presidente Suplente

  
Lic. Daniel Arcántara Cante  
Secretario Técnico

  
Lic. Gabriel López León

Titular del Órgano Interno de Control en la Corett